



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

### **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR CON LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

#### **I. PROPÓSITO.**

La Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay son conscientes de la importancia que reviste el proceso de internacionalización de los mercados de valores y de la consiguiente necesidad de asistencia entre ambos organismos en todo aquello relacionado en labores de su competencia. Reconocen, asimismo, la importancia que los mercados de valores van adquiriendo en el desarrollo y crecimiento económico de las naciones y la necesidad de alcanzar mercados de valores cada vez más abiertos, sanos y eficientes, en El Salvador y en la República del Paraguay.

Ambos organismos consideran, igualmente, que los lazos de tradición hispana que unen a los dos países imponen la necesidad de establecer un marco integral que permita mejorar sensiblemente los sistemas de comunicación existentes entre la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay en todas aquellas materias relacionadas con la supervisión y desarrollo de sus respectivos mercados de valores. La cooperación y consulta entre ellos permitirá alcanzar un equilibrio adecuado entre el control y la estabilidad dentro de un marco de desarrollo y competencia, factores esenciales en la evolución regular de cada uno de los mercados.

En base a las consideraciones precedentes, la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay han acordado firmar el presente Memorándum de Entendimiento, el cual tendrá como objetivo el fortalecer los mercados de valores de ambos países y permitir la consulta y la asistencia técnica entre ambos organismos supervisores.

Suscriben entonces el presente Memorándum de Entendimiento, por una parte, la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, Institución de derecho público, con autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de las atribuciones y deberes que le estipulan las leyes, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador, representada legalmente por el Superintendente del Sistema Financiero, Ingeniero Rolando Roberto Brizuela Ramos, de conformidad con el artículo 18 inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y que de conformidad con los artículos 4 literal n), 19 literal x) y 33 del referido cuerpo legal, está facultada para "cooperar, coordinar e intercambiar información con otros organismos de supervisión



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

que cumplan funciones de similar naturaleza en otras jurisdicciones, con el objeto de facilitar las actividades de supervisión individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero, pudiendo al efecto celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con dichos organismos...", y por otra parte, la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay, con sede en Asunción del Paraguay, representada legalmente por su Presidente, el Sr. Joshua Daniel Abreu Boss, y que de acuerdo al Artículo 165, inciso t) de la Ley N° 5810/17 del Mercado de Valores, tiene entre sus funciones la de "participar en organismos internacionales vinculados a materias de su competencia y celebrar acuerdos con ellos y con entidades reguladoras de los mercados de valores de otros países".

### II. DEFINICIONES.

A los fines de este Memorándum de Entendimiento:

- 1) Por "Las partes" deberá entenderse:
  - a) La Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.
  - b) La Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay.
- 2) Por "Autoridad Requerida" deberá entenderse el organismo al que se le dirige una consulta o se le solicita asistencia técnica bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.
- 3) Por "Autoridad Requirente" deberá interpretarse el organismo que dirige la consulta o solicita asistencia técnica bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.

### III. CONSULTAS RELATIVAS A ASUNTOS DE INTERES MUTUO y MEDIDAS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS.

#### SECCION 1: PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CONSULTA Y LA ASISTENCIA TÉCNICA.

- 1) Las partes consideran necesario establecer un marco para incentivar la cooperación en todos los asuntos relacionados con las actividades de supervisión, regulación, operación de sus respectivos mercados y la protección de los inversionistas. Con ese propósito desean concertar medidas de consulta y asistencia técnica sobre bases de continuidad mejorando la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.
- 2) Mediante el presente Memorándum de Entendimiento ambas partes ponen de manifiesto su intención de crear dicho marco para las consultas y pedidos de asistencia técnica. A este fin, las partes se comprometen a mantener un diálogo



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

regular y fluido sobre aspectos nacionales e internacionales relacionados con la regulación, fiscalización y desarrollo de los mercados de valores.

- 3) Las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia en la ejecución de las solicitudes de información y de asistencia, en aquellos supuestos en que la Autoridad Requerida fuera competente para hacerlo con arreglo a las leyes a las que está sujeta.
- 4) El presente Memorándum de Entendimiento no afecta las modalidades de intercambio de información no confidencial entre las partes.
- 5) Ambas partes aceptan que la prestación efectiva de las consultas de información o asistencia técnica específica a que se refiere el presente Memorándum estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la Autoridad Requerida, así como a las autorizaciones legales internas propias de cada país. Si apareciese que la Autoridad Requerida incurrirá en costos substanciales para responder al requerimiento de asistencia bajo este Memorándum de Entendimiento, las partes establecerán un convenio de participación conjunta de costos, antes de continuar respondiendo a dicho requerimiento de asistencia.

### **SECCION 2: CONSULTAS SOBRE LA ESTABILIDAD, EFICIENCIA Y DESARROLLO DE LOS MERCADOS**

Las partes pueden hacer consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la cooperación entre ambos organismos y la protección de los inversores, con miras a colaborar para facilitar la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los mercados de valores de El Salvador y de la República del Paraguay. Tales consultas podrán abarcar, entre otros aspectos, aquellos vinculados con el desarrollo de mercados de capitales, prácticas operativas, evolución de los sistemas de custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado, la coordinación de la vigilancia del mercado y la aplicación de las leyes y reglamentación existentes en materia de valores en El Salvador y República del Paraguay. El propósito de las consultas es promover el acercamiento mutuo para fortalecer los mecanismos de supervisión y desarrollo de los mercados de valores de ambos países.

### **SECCION 3: DISPOSICIONES SOBRE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE VALORES.**

Las partes se proponen realizar consultas y prestarse asistencia entre sí, con vistas a establecer e implementar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo,



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

supervisión, administración y operación de sus respectivos mercados de valores. En todos los casos, deberá precisarse el tipo específico de consulta o de asistencia técnica que las partes requieran en términos razonables. La asistencia técnica podrá incluir, entre otros aspectos, la capacitación del personal y asesoría relativa al desarrollo de:

- Sistemas para fomentar los mercados de capitales, incluyendo colocaciones públicas y privadas.
- Emisiones de valores que cubran necesidades particulares.
- Sistemas de transmisión de órdenes.
- Registro de transacciones y sistemas de verificación.
- Sistemas para transmisión de cotizaciones y datos sobre transacciones.
- Mecanismos de custodia, compensación, liquidación y transferencia de valores.
- Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el mercado y sus requerimientos de capital.
- Sistemas y mecanismos de regulación referentes a contabilidad y publicidad.
- Sistemas necesarios para un control efectivo del mercado y ejecución de proyectos, y procedimientos y prácticas de protección a los inversores.
- Fiscalización y regulación de esquemas colectivos de inversión.
- Fiscalización y regulación de sociedades dedicadas a la clasificación de riesgos.
- Valoración de instrumentos financieros.
- Diseño de sistemas informáticos para el monitoreo en línea de operaciones.
- Interacción entre el mercado de valores e inversionistas institucionales.
- Cualquier otro aspecto que las partes consideren necesario en los términos del presente Memorándum.

#### IV. CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA.

##### SECCIÓN 1: CONTENIDO Y FORMA DE LA SOLICITUD.

- 1) Las consultas de información o peticiones de asistencia técnica deberán efectuarse por escrito o por medios electrónicos y dirigirse a la persona de contacto de la Autoridad Requerida, indicado en el Anexo "A" del presente Memorándum.
- 2) En las consultas de información o peticiones de asistencia técnica la Autoridad Requirente deberá especificar:
  - a) La materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito.
  - b) Una descripción general de la consulta, documentación, asistencia, información o declaración solicitada por la Autoridad Requirente.



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

- c) La persona que posee la información requerida o el lugar donde esa información puede ser obtenida, en caso de ser conocidos dichos datos por la Autoridad Requirente.
  - d) En el caso en que la solicitud resulte de la investigación de la violación de leyes y reglamentos, deberán especificarse las leyes y reglamentos que hayan podido vulnerarse, así como la lista de personas u organismos que la Autoridad Requerida supone que tienen en su poder la información requerida o los lugares en los que pudiera obtenerse dicha información, en caso de que la Autoridad Requirente tuviera conocimiento de ello.
  - e) El plazo en que espera recibir la respuesta a la consulta o la asistencia técnica solicitada.
- 3) En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las respuestas correspondientes podrán efectuarse mediante procedimientos especiales caracterizados por su celeridad.
- 4) Las partes acuerdan consultarse mutuamente en caso de cualquier dificultad que pudiera surgir.

### **SECCIÓN 2: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

- 5) La Autoridad Requirente sólo podrá utilizar la información obtenida para los motivos indicados en la solicitud, para garantizar el cumplimiento o la aplicación de las disposiciones legales o reglamentarias indicadas en la solicitud y por requerimientos de un procedimiento penal o administrativo iniciado tras una violación de las disposiciones indicadas en la solicitud.
- 6) Para cumplir con sus funciones legales, la Autoridad Requirente podrá facilitar la información a otras Autoridades del mismo Estado, teniendo que solicitar previamente autorización a la Autoridad Requerida.
- 7) Cuando la Autoridad Requirente desee utilizar la información recabada con fines distintos a los expresados en la solicitud, deberá requerir previamente el consentimiento de la Autoridad Requerida. Al autorizar dicha utilización, la Autoridad Requerida podrá supeditarla a ciertos requisitos que considere pertinentes. Asimismo, podrá oponerse a la utilización de la información para fines diversos a los expresados en la solicitud.

### **SECCIÓN 3: INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN FORMA ESPONTÁNEA.**



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

- 8) Las partes podrán facilitarse, en el ámbito de los procedimientos legales, sin solicitud previa, información que tengan en su poder, que sea de carácter público, y que estimen de utilidad para la otra parte, en el cumplimiento de su cometido.

### SECCIÓN 4: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Cada parte preservará, con arreglo a los requisitos previstos legalmente, el carácter confidencial de las solicitudes presentadas o de los comunicados informativos efectuados en el ámbito del presente Memorándum de Entendimiento, del contenido de dichas solicitudes y de cualquier otra cuestión relacionada con la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, especialmente de las consultas entre las partes.

En todos los casos, la Autoridad Requirente garantizará la información que recabe en aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, y con arreglo a los requisitos previstos legalmente, un grado de confidencialidad que será por lo menos equivalente al que tengan en el Estado de la Autoridad Requerida.

### SECCIÓN 5: DENEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

- 9) La asistencia prevista en el presente Memorándum de Entendimiento se denegará cuando:
- a) La satisfacción de la solicitud pudiera afectar la soberanía, la seguridad, los intereses económicos fundamentales y el orden público del Estado de la Autoridad Requerida;
  - b) Se halla incoado cualquier procedimiento penal o se haya dictado una resolución definitiva en el Estado de la Autoridad Requerida, en base a los mismos hechos y contra las mismas personas.
  - c) No sea permitida por las leyes y reglamentos.
- 10) La denegación de asistencia no perjudicará el derecho que tienen las partes de consulta recíproca. Cuando la Autoridad Requerida no sea competente para dar respuesta a una solicitud de asistencia, la Autoridad Requerida y la Autoridad Requirente se consultarán sobre otros medios posibles para dar tratamiento a la solicitud.

### V. CONSULTAS.

Las partes acuerdan que se informarán mutuamente sobre la evolución de la legislación en los ámbitos que son objeto del presente Memorándum de Entendimiento y que se consultarán regularmente y cada vez que lo estimen necesario.





## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Las partes revisarán periódicamente la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento y se consultarán para mejorarlo y para resolver las dificultades que puedan producirse.

Las partes podrán acordar conjuntamente sobre las medidas de carácter práctico necesarias para facilitar la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento.

### VI. MODIFICACION

Las partes podrán acordar modificación al presente Memorándum con el objeto de facilitar su aplicación.

La modificación a los términos del presente Memorándum de Entendimiento, podrá hacerse, por cualquiera de las partes siempre y cuando se haga del conocimiento de la otra parte con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación, para que muestre su consentimiento sobre dicha modificación.

En caso de que una de las partes no esté de acuerdo con la modificación propuesta, deberá expresar su desacuerdo a la otra parte, en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la modificación.

Si las partes no se pusieran de acuerdo en la modificación, se procederá conforme lo establece la cláusula IX del presente Memorándum.

### VII. VIGENCIA

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

### VIII. IMPREVISTOS

Cualquier tema o aspecto no contemplado en el presente Memorándum de Entendimiento, en lo relativo al intercambio de información, asistencia técnica y cooperación mutua, será resuelto previa consulta y acuerdo entre los titulares de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y de la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay.

### IX. FINALIZACIÓN.

La Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay podrán dar por terminada la vigencia del presente acuerdo, previo aviso por escrito o por medios electrónicos a la otra parte con no menos



## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

de treinta (30) días hábiles de anticipación. En el supuesto de que ello ocurriera, este Memorándum seguirá surtiendo plenos efectos respecto a las consultas y peticiones de asistencia técnica efectuadas con anterioridad a la notificación hasta tanto la Autoridad Requerida complete la información o asistencia oportunamente solicitada.

En prueba de conformidad se suscribe el presente Memorándum entre las partes, en fecha 20 de agosto de 2021.

-----  
POR LA COMISIÓN NACIONAL  
DE VALORES DE LA REPÚBLICA  
DEL PARAGUAY

-----  
POR LA SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR

**ANEXO A**

*Página 8 de 9*





## SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

### FUNCIONARIOS DE CONTACTO

Los funcionarios de contacto por la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay son:

- Título: Señor
- Nombre: Joshua Daniel Abreu Boss
- Cargo: Presidente
- Dirección: Aviadores del Chaco 1669 casi San Martín, Edificio AYMAC I, Piso 9, Casilla de Correo N° 3107, Código Postal N° 1209, Asunción - Paraguay
- Teléfono: +595 (21) 606 055
- Correo electrónico: [secretaria@cnv.gov.py](mailto:secretaria@cnv.gov.py)
  
- Título: Señor
- Nombre: Marcelo Echagüe Pastore
- Cargo: Director de Relaciones Institucionales
- Dirección: Aviadores del Chaco 1669 casi San Martín, Edificio AYMAC I, Piso 9, Casilla de Correo N° 3107, Código Postal N° 1209, Asunción - Paraguay
- Teléfono: +595 (21) 606 055
- Correo electrónico: [mechague@cnv.gov.py](mailto:mechague@cnv.gov.py)

Los funcionarios de contacto por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador son:

- Título: Señor
- Nombre: Rolando Roberto Brizuela Ramos
- Cargo: Superintendente del Sistema Financiero
- Dirección: Calle El Mirador entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura. Nivel 18
- Teléfono: (503)-2268-5700. Ext. 936
- Correo electrónico: [rolando.brizuela@ssf.gob.sv](mailto:rolando.brizuela@ssf.gob.sv)
  
- Título: Señor
- Nombre: José Genaro Serrano Rodríguez
- Cargo: Superintendente Adjunto de Valores
- Dirección: Dirección: Calle El Mirador entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura. Nivel 16
- Teléfono: (503)-2268-5700 Ext. 910
- Correo electrónico: [genaro.serrano@ssf.gob.sv](mailto:genaro.serrano@ssf.gob.sv)